



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. **BS-0011040-2021**

Fecha **17 de septiembre de 2021**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Entidad de la que depende	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Referencia	OFICIO NO. 005209 DEL JUEVES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Entidad social	SUCOD SUPERVISION CONSTRUCCION Y DISENO EIRL
RNC	130-52988-4
Representante	IVAN JOSE COLLADO DIAZ
Cédula	031-0344447-1
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	IMPLEMENTACION Y RESTRUCTURACION DEL CABLEADO DE LA RED CERTIFICADA DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Monto	RD\$2,371,800.00
Vigencia	DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021 AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.2.8.7.05 SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS
Proceso DGCP	FONPER-CCC-CP-2021-0003
Contrato DGCP	FONPER-2021-00059

OBSERVACIONES:

SE HARA UN 1ER PAGO DEL 20% CONTRA PRESENTACIÓN DE LA GARANTIA DE ANTICIPO Y EL 80% RESTANTE CONTRA PRESENTACION DE LA FACTURA.

Aprobado por:

CATALINO CORREA HICIANO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DILCIA RAFAELINA MELO PUJOLS
ENCARGADA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



CONTRATO NO. 41-2021

De una parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS**, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001 (“**Ley 124-01**”), con domicilio social ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No.73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSE E. FLORENTINO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante de este Contrato se denominará **FONPER** o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad **SUCOD SUPERVISION, CONSTRUCCION Y DISEÑO, E.I.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 130529884 y del Registro Mercantil No. 61963SD, con su domicilio social ubicado en la Av. Sarasota No. 36, Plaza Kury, Suite 303, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán debidamente representada por el señor **IVAN JOSE COLLADO DIAZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0344447-1, domiciliado y residente en esta ciudad, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

En forma conjunta, el **FONPER** y **EL PROVEEDOR** se denominarán como las “Partes”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El **FONPER** conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley No. 124-01 es una institución autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO: El **FONPER** tiene como funciones primordiales: la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas aportadas a su patrimonio; el manejo de la participación del Estado Dominicano en las empresas reformadas; la fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y la recepción de cualesquiera otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece la comparación de precios entre los Procedimientos de Selección de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, define el Procedimiento de Comparación de Precios de la siguiente manera: “*Es una amplia convocatoria a las personas*”

naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”



POR CUANTO: En fecha 15 de junio del 2021, mediante Acta No.CCC-09-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó reabrir el proceso por comparación de precios para la “Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)”, en este caso con Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003;

POR CUANTO: En fecha 17 de junio del 2021 se realizó la convocatoria en el portal transaccional.

POR CUANTO: Hasta el 25 de junio del 2021, a las 11:00 a.m., los oferentes presentaron las ofertas Técnicas y Económicas.

POR CUANTO: En fecha 25 de junio del 2021, a las 1:19 p.m., se dio apertura a las Ofertas Técnicas (Sobres A) recibidas, tres (3) de forma digital a través del Portal transaccional de la Dirección General De Compras y Contrataciones (DGCP) y tres (3) de forma física, quedando las ofertas económicas (sobres B), , en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: El día 9 de julio del 2021 se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: El día 12 de julio del 2021 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del Procedimiento por Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

Handwritten signature or initials, possibly "A" or "B", written in black ink.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante **Resolución No. CCC-15-2021**, de fecha 16 de julio del 2021, adjudicó a la entidad **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, la “**Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**”.

POR CUANTO: A que el día 20 de julio del 2021, el FONPER procedió a la notificación del resultado del Procedimiento por Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: A que el Oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, interpuso un Recurso de Impugnación en fecha 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.

POR CUANTO: En fecha 15 de junio del 2021, mediante Acta No.CCC-17-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), revocó la adjudicación contenida en su Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas



Reformadas (FONPER); y en consecuencia, adjudicó a la entidad SUCOD BARRERIL
"Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red de
Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)" Ref. FONPER-CCC-CP-
CP-2021-0003.

POR CUANTO: En fecha 23 de agosto del 2021 **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Son los equipos informáticos de conformidad con las condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Comparación de Precios, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

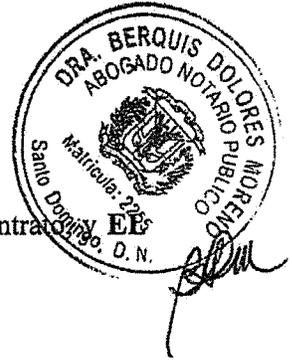
Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento por Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -



2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato. El **PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Las Ofertas Técnica y Económica del Proveedor.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a Implementar y Reestructurar el Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

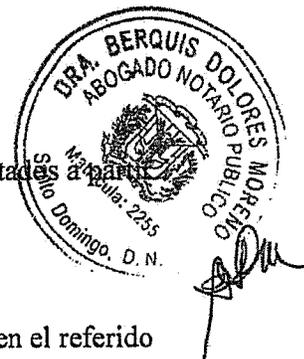
4.1 El precio total convenido de los Bienes indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **(RDS\$2,371,800.00) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.
- 5.2 Se realizará un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%), del valor del Contrato. El mismo se hará contra presentación de una garantía de buen uso de anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, el cual consistirá en una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.
- 5.3 El restante ochenta por ciento (80%) será pagado treinta (30) días después del depósito y aprobación de la factura de terminación de los trabajos.
- 5.4 Los pagos se realizarán con crédito a treinta (30) días luego de recibida la factura y validada de conformidad con el área solicitante.
- 5.5 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del mismo.



ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha 23 de agosto del 2021, suscribió una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del FONPER, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **(RD\$23,780.00) VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **FONPER** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **FONPER**.

ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

10.1 **FONPER** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO. -

11.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **FONPER**.



ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

- 13.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- 14.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL. -

- 15.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 16: TÍTULOS. -

- 16.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 17: ACUERDO INTEGRO. -

- 17.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

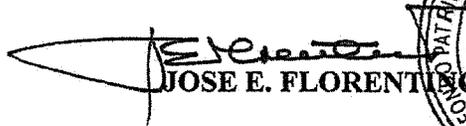
ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

- 18.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual

recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para valer a cada una de las Partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL FONPER


JOSE E. FLORENTINO

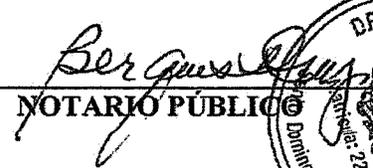


POR EL PROVEEDOR


IVAN JOSE COLLADO DIAZ


RNC: 3062388-4

Yo, Berquis Dolores Moreno, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 2255, **CERTIFICO** y **DOY FE**: que las firmas que anteceden corresponden a los señores **JOSE E. FLORENTINO** y **IVAN JOSE COLLADO DIAZ**, los cuales me declaran que esas son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)..


NOTARIO PUBLICO



